



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Nº 31.572

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**ALGODON**

**Resolución 1/2009**

**Campaña 2008/2009. Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón y la destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en determinadas Provincias.**

Bs. As., 6/1/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0444985/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993, 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis*, Boheman) se declaró plaga de la agricultura por la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por la Resolución Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957 establece la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (*Pectinophora gossypiella*, Saund), que ha demostrado ser también eficiente en el control de

otras plagas como el Picudo del Algodonero, limitando su alimentación y reproducción.

Que a fin de dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero y así prevenir la dispersión de focos, resulta recomendable anticipar y concentrar el período de siembra del algodón y la fecha de finalización de destrucción de rastrojos.

Que el establecimiento de los límites para estas prácticas culturales está avalado por las observaciones efectuadas por los expertos de las Provincias y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), que realizan las recomendaciones con el objetivo de controlar la plaga, que las fechas fueron recomendadas por las Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal y de los Ministerios de Producción de las Provincias Algodoneras.

Que estas medidas deben ser implementadas con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Art. 1** - Fíjanse, para la campaña 2008/2009, las siguientes fechas obligatorias para siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las Provincias que se indican a continuación:

PROVINCIA	ZONA	FECHA DE SIEMBRA	FECHA DE DESTRUCCION DE RASTROJOS
CATAMARCA		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
CHACO	Zona Norte y Este: Departamentos 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Tapenagá, General Donovan, Libertad, 1º de Mayo, San Fernando, Bermejo, Sargent Cabral, General San Martín, General Güemes, Almirante Brown	01/10/08 al 15/11/08	15/06/09
	Zona Centro y Sur: Departamentos Maipú, Independencia, Comandante Fernández, Quitilipi, O'Higgins, Mayor L. Fontana, San Lorenzo	15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
	Zona Oeste: Departamentos General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 2 de Abril y Fray Justo Santa María de Oro	01/11/08 al 15/12/08	15/07/09

CORDOBA		15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
CORRIENTES		15/10/08 al 30/11/08	31/05/09
ENTRE RIOS		15/10/08 al 30/11/08	30/06/09
FORMOSA	Al Este de la Ruta Nacional Nº 95	01/10/08 al 15/11/08	31/05/09
	Al Oeste de la Ruta Nacional Nº 95	01/11/08 al 15/12/08	31/05/09
LA RIOJA		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
MISIONES		15/10/08 al 30/11/08	31/05/09
SALTA	De riego	01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
	De secano	15/11/08 al 30/12/08	30/06/09
SAN LUIS	De riego	01/10/08 al 15/11/08	30/06/09
	De secano	15/11/08 al 30/12/08	30/06/09
SANTA FE	Zona Este: Departamento General Obligado	15/10/08 al 30/11/08	15/06/09
	Zona Oeste: Departamento 9 de Julio	01/11/08 al 15/12/08	30/06/09
SANTIAGO DEL ESTERO	De riego	15/10/08 al 30/11/08	15/06/08
	De secano	01/11/08 al 15/12/08	15/07/09
TUCUMAN		01/10/08 al 15/11/08	30/06/09

**Art. 2** - La destrucción de los rastrojos se efectuará mediante métodos físicos, químicos y/o mecánicos, de forma tal que asegure la muerte de la planta.

**Art. 3** - Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a modificar las fechas estipuladas precedentemente ante la solicitud expresa de las autoridades provinciales que así lo requieran y con la opinión favorable de la Comisión Asesora Técnica del Programa Nacional de

Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

**Art. 4** - El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 5** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
- Jorge N. Amaya.